

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
Aranzazu Caldas

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demanda	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	José Gustavo Gómez Castaño
Demandado	Juán Pablo Gómez.
Radicado	2021-00026-00
Asunto	Terminación proceso por pago obligación

En escrito que antecede, firmado por la apoderada judicial del ejecutante señor Gustavo Gómez Castaño y coadyuvado por el demandado Juan Pablo Gómez Sánchez, dentro del proceso de la referencia, le hacen saber al Despacho que el crédito y sus accesorios fueron cancelados en su totalidad; por consiguiente, se dé por terminado el mismo y se proceda a su archivo, por cuanto el demandado dio cabal cumplimiento al acuerdo celebrado entre las partes.

Respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del C. G. del Proceso dice:

*"Terminación del proceso por pago. ... Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ..."*

En razón de lo anterior y por cumplirse con los presupuestos de las normas enunciadas, se decretará:

- La terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- Dejar sin vigencia las medidas cautelares de embargo que pesan sobre el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados por el demandado Gómez Sánchez en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero que se a titular en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, SCOTIABANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCO POPULAR, decretada mediante auto Nro. 085 del 19 de febrero de 2021 la cual fue comunicada a las respectivas entidades mediante oficios Nros. 082 y 083 del 14 de abril de 2021.
- Dejar sin vigencia la medida cautela de embargo de la cuota parte de la herencia que posee el demandado sobre el bien inmueble identificado con el Nro. 100-161262 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y código catastral Nro. 210913579448022931, decretada mediante auto Nro. 546 del 8 de octubre de 2021, solicitado mediante oficio Nro. 286 del 11 de octubre de 2021 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS.

#### RESUELVE

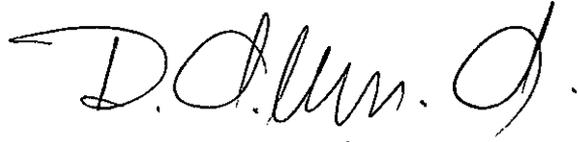
PRIMERO: Por pago total de la obligación, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, impulsado por el señor José Gustavo Gómez Castaño a través de apoderado judicial, en contra del señor Juan Pablo Gómez Sánchez

SEGUNDO: Se deja sin vigencia las medidas cautelares de embargo que pesan sobre el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados por el demandado Gómez Sánchez en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero que se a titular en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, SCOTIABANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCO POPULAR, decretada mediante auto Nro. 085 del 19 de febrero de 2021 la cual fue comunicada a las respectivas entidades mediante oficios Nros. 082 y 083 del 14 de abril de 2021.

TERCERO: Dejar sin vigencia la medida cautelar de embargo de la cuota parte de la herencia que posee el demandado sobre el bien inmueble identificado con el Nro. 100-161262 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y código catastral Nro. 210913579448022931, decretada mediante auto Nro. 546 del 8 de octubre de 2021, solicitado mediante oficio Nro. 286 del 11 de octubre de 2021 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas.

**CUARTO:** En firme el presente auto, procédase al archivo de la demanda previa cancelación de su radicación. (Art. 116 C. G. P.).

Notifíquese y Cúmplase



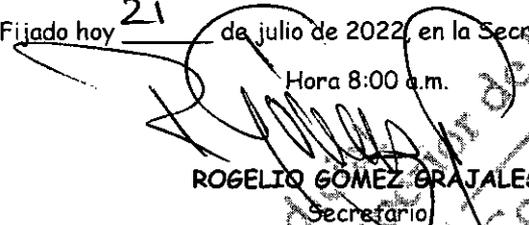
**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN**

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 13

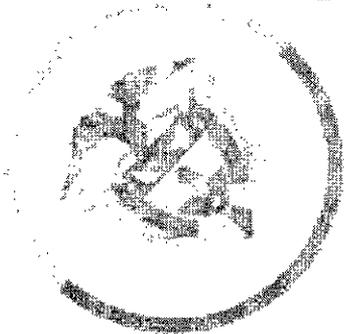
Fijado hoy 21 de julio de 2022, en la Secretaría del juzgado

Hora 8:00 a.m.



**ROGELIO GÓMEZ GRAJALES**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

